

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento Interno
Facultad de Medicina

Aprobado el 30 de mayo de 2002



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ALERE FLAMMAM VERITATIS

Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Misión

Es misión de la Facultad formar profesionales de la salud con excelencia académica en el ámbito de licenciaturas, profesores universitarios, investigadores, especialistas, maestrías, doctorados, técnicos y demás personal necesario en las diversas disciplinas de las ciencias médicas, para que desarrollen su tarea asistencial, docente y de investigación dentro de un marco ético y humanitario con amplio espíritu de servicio, con capacidad de autoevaluación y continuada actualización de sus conocimientos.

Visión

La Facultad en su visión aspira a ser la mejor institución de educación, investigación y de servicios de salud del país y estar en el nivel de las mejores en el escenario mundial.

Reglamento Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Título Primero

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1

- I. La Facultad de Medicina, en adelante la Facultad, es una entidad de educación superior, dependiente de la UANL, destinada a formar profesionales con excelencia académica en el arte-ciencia de promover, preservar y restaurar la salud, el bienestar en el individuo y en la comunidad.
- II. La Facultad trabaja al servicio del ser humano y de la comunidad, para ello atiende con esmero la educación integral del estudiante para hacer de él un profesional de clase mundial.
- III. La Facultad hace de la investigación y la asistencia antes inseparables de la enseñanza, conciente que con ello cumple con su función social, se genera conocimiento y hay desarrollo sostenible cultural, científico, socioeconómico y ecológico.
- IV. La Facultad como dependencia académica, de servicios de salud y de investigación realiza su función en tres áreas fundamentales: el área propedéutica en donde se ofrece el conocimiento introductorio básico, el área clínica del Hospital Universitario José Eleuterio González, que da prioridad al ejercicio médico de tercer nivel y alta especialidad y los centros periféricos en donde se imparte la medicina de primer contacto, primero y segundo niveles de atención.
- V. La Facultad se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la UANL, el Estatuto General, la Ley Orgánica del Hospital Universitario, los reglamentos derivados de los anteriores y el presente Reglamento.
- VI. Son normas permanentes en la actividad de la Facultad los principios de libertad de cátedra e investigación de acuerdo a los planes y programas departamentales o del servicio, la libre manifestación de ideas y la tolerancia que deben guardarse entre sí los miembros de la comunidad de la dependencia.
- VII. Es obligación prioritaria de la Facultad atender los problemas del hombre y la sociedad con el propósito de ser elemento propositivo de cambio; atender con esmero la educación integral de sus estudiantes, así como crear, recrear, preservar y difundir la ciencia y la cultura manteniéndose fiel a la tradición y a los valores esenciales de la profesión médica, abierta a las circunstancias del mundo, sin embargo respetuosa y fiel a sus principios y raíces.
- VIII. La Facultad promoverá, en conformidad con su Misión, Visión y Objetivos, el pensamiento plural sin lesionar intereses de terceros ni con propósitos de política militante o electoral extra universitaria o de carácter religioso.
- IX. Para incrementar el nivel académico y en pos de la excelencia, la Facultad determinará el ingreso de los aspirantes a cursar los estudios de pregrado y posgrado de acuerdo a los recursos con que cuente la dependencia, de acuerdo a la demanda en el mercado de trabajo y la evaluación del aspirante en el concurso de ingreso.

- X. La Facultad, como organismo de educación superior, establecerá y revisará al menos cada cinco años los diferentes planes, programas, objetivos así como su infraestructura para la formación integral de los profesionales y grados académicos que ofrece.
- XI. En orden a la pertinencia y calidad del cumplimiento con su misión, la Facultad podrá crear, modificar o suprimir carreras, especialidades, maestrías, doctorados así como subdirecciones, departamentos, servicios y demás entidades académicas, asistenciales y/o administrativas que sean necesarias para la obtención de sus objetivos.
- XII. La Facultad deberá fomentar la preservación, búsqueda y conocimiento pleno del patrimonio cultural de las ciencias médicas y de la misma dependencia, así como su reconocimiento y pública divulgación.
- XIII. La Facultad realizará actividades tendientes a relacionar e integrar la ciencia médica con otras áreas del conocimiento científico, y con las diversas disciplinas y expresiones culturales.
- XIV. El programa de estudios de las carreras de pregrado que ofrece la Facultad será en ciclos anuales y se impartirá en cursos semestrales: en la de Médico Cirujano y Partero (MCP) será de seis ciclos y en la de Químico Clínico Biólogo (QCB) de cinco ciclos.
- XV. En los primeros seis semestres de las carreras de MCP y QCB el contenido académico en cada ciclo contempla materias básicas y materias de estudios generales; en los restantes semestres se imparten las materias clínicas.
- XVI. La Facultad deberá informar en detalle a los alumnos antes del inicio de los cursos los planes y programas de estudio.

Capítulo II

De los objetivos de la Facultad

Artículo 2

Son objetivos de la Facultad:

- I. Ofrecer enseñanza y aprendizaje de la ciencia y arte médicas.
- II. Difundir y extender los beneficios de la ciencia médica al individuo y a la comunidad.
- III. Difundir y extender el conocimiento médico.
- IV. Preservar, promover y restaurar la salud, el bienestar del individuo y de la comunidad.
- V. Buscar en sus educandos, profesores y alumnos, la excelencia científica, académica y artística con apego estricto a los principios y normas morales que regulan las actividades humanas.
- VI. Promover la continuada actualización del conocimiento médico.
- VII. Fomentar la investigación en búsqueda del conocimiento.

Título Segundo

Capítulo I **Estructura Orgánica y Administración**

Artículo 3

Para cumplir con su misión la Facultad dispone de:

- I. Personal académico y del estudiantil.
- II. Personal administrativo, técnico y de intendencia.
- III. Áreas de operación y servicio: Departamentos Básicos, Departamentos Clínicos, Servicios Clínicos.
- IV. Instalaciones e infraestructura de apoyo
- V. De los bienes inmuebles que hace referencia el decreto 105 de la H. LIII Legislatura Constitucional del Estado y que sólo podrán destinarse al uso al que se refiere dicho decreto.
- VI. De los subsidios que la Federación, Estado e Institución destinen para su sostenimiento así como de los donativos que grupos privados otorguen y de los ingresos propios que genere.

Artículo 4

Para cumplir con la función de servicio, enseñanza e investigación el cuerpo docente de la Facultad se organiza en Departamentos Básicos, Departamentos Clínicos y Servicios, cada uno bajo la dirección y administración de un Jefe que después de aprobar el examen de oposición, bajo lo estipulado en el Artículo 22 del presente reglamento, es nombrado por la Junta Directiva y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 5

Los Departamentos y los Servicios son la organización de la Facultad que sustentan la enseñanza, investigación y asistencia. El personal académico que labora en los Departamentos y Servicios tiene atribuciones y obligaciones equiparables.

Artículo 6

Los Departamentos y los Servicios en pertinencia de cumplir con sus objetivos, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrán crear, modificar o suprimir áreas, unidades, institutos, centros de servicio y de investigación.

Artículo 7

Los Departamentos clínicos coordinan las actividades docentes, asistenciales y de investigación en los servicios correspondientes.

Artículo 8

Son Departamentos los siguientes:

Básicos:

Anatomía
Bioquímica
Embriología
Farmacología y Toxicología
Fisiología
Genética
Histología
Introducción a la Clínica
Medicina Preventiva y Salud Pública
Microbiología
Patología
Química analítica

Clínicos:

Cirugía
Emergencias
Gineco-obstetricia
Medicina del Deporte
Medicina Familiar
Medicina Interna
Patología clínica
Pediatría
Psiquiatría
Radiología e Imagen

Artículo 9

Son Servicios Clínicos los siguientes:

Alergias
Anatomía patológica
Anestias
Cardiología
Cirugía cardiovascular
Cirugía plástica
Cirugía general
Dermatología
Endocrinología
Gastroenterología
Ginecología
Hematología
Infectología

Inmunología
Medicina crítica pediátrica
Medicina Forense
Nefrología
Neumología y U.C.I.A.
Neurocirugía
Neurología
Obstetricia
Oftalmología
Oncología
Ortopedia y Traumatología
Otorrinolaringología
Preescolares
Reumatología
Trasplantes
Urgencias Pediátricas
Urología

Artículo 10

La Facultad da servicio, asistencia, docencia y a través de la investigación genera o modifica el conocimiento de los Departamentos Básicos, Departamentos Clínicos y Servicios Clínicos y podrá auxiliarse en su función con áreas, unidades, institutos, centros o frentes de atención.

De los Trabajadores Administrativos

Artículo 11

Se consideran trabajadores administrativos a las personas que prestan sus servicios en actividades y labores de apoyo a las actividades académicas, de docencia, investigación y servicio, y que están clasificadas conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a las estipulaciones convenidas entre la Universidad y la organización sindical de los trabajadores de la dependencia.

Capítulo II

Del Gobierno de la Facultad

Artículo 12

- I. La Junta Directiva es la autoridad decisoria de la Facultad.
- II. El Director es la autoridad ejecutiva institucional.
- III. El Director es el representante legal de la dependencia.
- IV. Es misión permanente de las autoridades vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos universitarios, y dentro de los planes y programas correspondientes los principios de libertad de cátedra, investigación y libre manifestación de ideas.

De la Junta Directiva

Artículo 13

A las reuniones de la Junta Directiva se citará al menos con dos días hábiles de anticipación, serán presididas por el Director y se integrarán por los profesores de la dependencia que tengan nombramiento por el Consejo Universitario y por un número igual de representantes alumnos electos de conformidad a su reglamento interno.

Artículo 14

La Junta Directiva podrá funcionar en pleno o por comisiones permanentes y/o temporales designadas en reunión plenaria.

Las comisiones permanentes duraran un año en funciones pudiendo uno o varios de sus miembros ser reelectos las veces que la Junta Directiva lo considere pertinente; las comisiones temporales durarán en funciones hasta la consecución de sus fines o lo que la Junta determine en el momento de su creación.

Artículo 15

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Redefinir cuando menos cada cinco años los planes y programas de estudios de la Facultad.
- II. Elaborar y aprobar los planes y programas de estudios y someterlos a consideración del Consejo Universitario.
- III. Elaborar, modificar y aprobar el Reglamento Interno de la dependencia y someterlo a consideración del Consejo Universitario para su ratificación o rectificación.
- IV. Proponer al Consejo Universitario los nombramientos de los profesores para su estudio y, en caso de aprobación se expedirá el nombramiento definitivo.
- V. Conocer y discutir y, en su caso, aprobar o rechazar el informe anual de las actividades realizadas por el Director en los renglones académicos, administrativo y financieros.
- VI. Conocer sobre permisos o renuncia del Director de la Facultad.
- VII. Conocer y discutir y, en su caso, aprobar o rechazar los convenios de la dependencia con instituciones nacionales o extranjeras.
- VIII. Conocer, discutir y resolver en primera instancia sobre las solicitudes de licencia por más de 15 días del personal académico y ponerlas a consideración del Consejo Universitario para la resolución definitiva.
- IX. Conocer, estudiar y decidir en asuntos generales los tema(s) solicitado(s) por escrito, al menos tres días hábiles antes de la celebración de la reunión, por cualquier miembro de la Junta Directiva.
- X. Conocer, estudiar y decidir sobre los estudios, dictámenes y recomendaciones de las comisiones.
- XI. Participar a través de la Comisión de Vigilancia Electoral, y de acuerdo a sus funciones en las elecciones de Director y de Consejero profesor.
- XII. Conocer y sancionar los resultados del proceso electoral.
- XIII. Nombrar la terna correspondiente para la designación del Director y tramitarla según la normatividad vigente.

- XIV. Acreditar por conducto del Director al Consejero profesor y al Consejero alumno ante el Consejo Universitario.
- XV. Cuando diere lugar, y por causas justificadas y debidamente comprobadas solicitar a la Junta de Gobierno, por conducto del Rector, la remoción del Director de la dependencia.
- XVI. Designar a los miembros de las comisiones contempladas en el presente Reglamento.
- XVII. Elegir a las comisiones temporales y a sus miembros, cuya función será conocer, estudiar y dictaminar sobre asuntos bien definidos y diferentes a los encomendados a las comisiones permanentes.
- XVIII. Declararse en sesión permanente hasta agotar el orden del día aprobado. El *quórum* será determinado en la primera sesión, y la subsecuentes serán válidas con una asistencia por lo menos del 30% de sus miembros; no podrá tratarse ningún asunto diferente a los que motivaron la sesión permanente.

Artículo 16

Son reuniones plenarias y ordinarias de la Junta Directiva las que se realizan al final de cada semestre o periodo lectivo; son extraordinarias las efectuadas en otras fechas y que se llevarán a cabo cuando el Director de la Facultad o la Comisión de Vigilancia Electoral lo consideren conveniente.

Artículo 17

Las reuniones plenarias, ordinarias y extraordinarias, serán citadas y presididas por el Director, quien tendrá derecho a voz y, en caso necesario, voto de calidad. Para que se considere validamente instalada la junta, se requiere la asistencia del 50% más uno de ambos sectores en la primera convocatoria, y del 50% más uno de la totalidad de los miembros en la segunda convocatoria. En las demás convocatorias la Junta Directiva podrá funcionar con la asistencia del 30% paritario de sus miembros.

Artículo 18

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser aprobados por mayoría absoluta, entendiéndose ésta como la mitad más uno de los asistentes en las diversas convocatorias.

De las Comisiones de la Junta Directiva

Artículo 19

Las comisiones se integran por tres profesores y tres estudiantes, la de Vigilancia Electoral contará con seis suplentes; la académica y la dictaminadora se constituyen solo por tres profesores, y en todos los casos uno o varios de los miembros pueden ser reelectos, y funcionarán en forma colegiada, citadas y presididas por el Director o por el Subdirector y en quien él delegue esa función, y se celebraran en el sitio de la Facultad que la autoridad señale, los miembros de las comisiones podrán ser reelectos las veces que la Junta Directiva considere pertinente. Las comisiones deberán presentar sus resoluciones a la Junta Directiva para el dictamen definitivo.

Artículo 20

Son comisiones permanentes de la Facultad:

- I. Comisión Académica para los estudios de Médico Cirujano y Partero.
- II. Comisión Académica para los estudios de Químico Clínico Biólogo.
- III. Comisión de Admisión.
- IV. Comisión de Honor y Justicia.
- V. Comisión de Presupuesto y Planeación.
- VI. Comisión de Vigilancia Electoral.
- VII. Comisión de Permisos y Licencias.
- VIII. Comisión Legislativa.
- IX. Comisión Dictaminadora.
- X. Comisión de Salud.

Artículo 21

Son funciones de las Comisiones Académicas:

- I. Dar seguimiento anualmente a los planes y programas de estudio de pregrado y de posgrado vigentes cuando ello se considere necesario y hacer las adecuaciones necesarias. Conocerá y resolverá propuestas o proyectos de los Departamentos y Servicios o los que la misma comisión genere.
- II. Definir al menos anualmente y antes del inicio de cada ciclo escolar las materias básicas y las de estudios generales que se imparta en pregrado, así como sus frecuencias y ubicación en los diversos ciclos y semestres escolares.

Artículo 22

La Comisión de Admisión definirá los requerimientos necesarios para el ingreso a la Facultad como estudiantes de pregrado y posgrado. Dictaminará los casos particulares de revalidación de estudios y de reingreso.

Artículo 23

La Comisión de Honor y Justicia estudiará, dictaminará y dirimirá los asuntos de justicia que hubiere en alumnos y profesores y las menciones honoríficas, premios, reconocimientos y distinciones que el personal de la Facultad mereciera y que turnará al Consejo Universitario para la resolución definitiva.

Artículo 24

La Comisión de Presupuesto y Planeación, con el conocimiento de los activos y recursos de la dependencia, establecerá las metas a alcanzar, prioridades y mejor política en la utilización de lo disponible. En el mismo tenor y con visión definirá los objetivos ideales y los costos estimados a corto y largo plazos.

Artículo 25

Son funciones de la Comisión de Vigilancia Electoral:

- I. Custodiará y acreditará la membresía de la Junta Directiva de acuerdo a la correcta representación. En caso necesario, y con asuntos o motivos definidos, podrá solicitar al Director a reunión de la Junta Directiva, a solicitud de la tercera parte paritaria de sus miembros, en un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a dicha solicitud. I

- II. Instalará, vigilará y sancionará los procesos electorales internos de Director y Consejero Maestro. Se considera legal la instalación de la comisión con el 50% más uno de los miembros titulares y/o suplentes.

Artículo 26

La Comisión de Permisos y Licencias estudiará y dictaminará las solicitudes que al respecto hagan los profesores, turnándolas al Consejo Universitario para el dictamen definitivo.

Artículo 27

La Comisión Legislativa vigilará la correcta aplicación de la normatividad vigente. En su caso propondrá a la Junta Directiva las propuestas de reforma al presente Reglamento o a cualquier otra reglamentación interna. Estudiará en primera instancia las propuestas o proyectos que al respecto hubiere que, de proceder, pondrá a consideración de la Junta Directiva.

Artículo 28

La Comisión Dictaminadora estudiará y recomendará, para la resolución posterior por la Junta Directiva, el ingreso y/o promoción del personal académico

Artículo 29

La Comisión de Salud definirá los programas, planes y lineamientos para el control, prevención, administración y vigilancia de los problemas de salud.

Artículo 30

Los integrantes de las comisiones deben asistir y permanecer hasta la conclusión de las sesiones convocadas; la inasistencia injustificada a tres reuniones dará lugar a la destitución del cargo por el Director mientras la Junta Directiva, en su próxima reunión, designe sustituto.

Artículo 31

A menos que la Junta Directiva haya concedido a las comisiones capacidad de resolución definitiva, éstas deben de rendir a la Junta Directiva los dictámenes de los asuntos que hayan estudiado para que la Junta en pleno resuelva en consecuencia.

Capítulo III Del Director

Artículo 32

El Director es la autoridad ejecutiva de la Facultad y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto una sola vez, para un periodo inmediato a su gestión o a uno posterior.

Artículo 33

De acuerdo al Artículo anterior el Director que haya sido designado por la H. Junta de Gobierno iniciará un nuevo período de tres años y podrá ser electo una vez más de acuerdo a lo estipulado en la reglamentación vigente de la UANL.

Artículo 34

Para ser Director se requiere además de lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la UANL y en el Estatuto General, lo siguiente:

- I. Poseer título profesional de Médico Cirujano y Partero y de especialidad, maestría o doctorado en alguna de las disciplinas de las ciencias médicas.
- II. Haberse distinguido en el ejercicio de su profesión en actividades docentes, asistenciales y/o de investigación
- III. Contar con antigüedad no interrumpida y no menor de cinco años, inmediatos a su designación como candidato, como profesor ordinario de la dependencia
- IV. Ser de reconocida probidad y no tener antecedentes penales en sentencia ejecutoriada.
- V. Presentar ante las autoridades que correspondan los acuerdos emanados de la Junta Directiva y sus Comisiones.
- VI. Vigilar y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones de la normatividad vigente en la Institución y en la Facultad.
- VII. Vigilar el cumplimiento de los principios de libertad de cátedra de acuerdo con los planes y programas departamentales y de servicio. Atender la libre manifestación de ideas con respeto a la pluralidad de pensamiento para dar cabal cumplimiento a las funciones fundamentales docentes, de investigación y de servicio.
- VIII. Nombrar y remover a los Subdirectores, secretarios, y demás personal de confianza de la dependencia.
- IX. Delegar sus funciones temporales en el Subdirector que considere conveniente.
- X. Evaluar periódicamente el desempeño de los Jefes de Departamento o Servicio
- XI. Presentar a la Junta Directiva para estudio y resolución un informe anual de actividades y enviar copias al Rector, Consejo Universitario y Junta de Gobierno para su estudio y aprobación.
- XII. Otorgar nombramientos provisionales de profesor.
- XIII. Otorgar los estímulos que a su juicio considere necesarios al personal de su dependencia.
- XIV. Conceder permisos de ausencia que a su juicio procedan hasta por quince días en un semestre al personal de la dependencia.
- XV. Determinar, en concordancia con la Comisión Académica y la Junta Directiva, las características de los métodos de evaluación de los alumnos de pregrado y posgrado
- XVI. Expedir las constancias de estudios que le correspondan, que no sean aquellas reservadas al Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad.
- XVII. Convocar y presidir reuniones del personal académico, de jefes de Departamento, de Servicio o de alumnos.
- XVIII. Acreditar los Consejeros maestro y alumno electos, ante el Consejo Universitario.
- XIX. Aplicar y otorgar las sanciones, merecimientos o distinciones que correspondan al personal de su dependencia de acuerdo a la normatividad vigente.
- XX. Tener participación activa en la enseñanza, asistencia o investigación en la dependencia a su cargo.
- XXI. Dedicar al menos tiempo completo al ejercicio de sus funciones.

Artículo 35

Corresponden al Director de la Facultad las siguientes funciones, obligaciones y atribuciones:

- I. Ser el representante legal de la Facultad.
- II. Ser el responsable académico y administrativo de la dependencia ante la Junta Directiva, Consejo Universitario, Junta de Gobierno, la comunidad y demás dependencias y autoridades universitarias y extrauniversitarias.
- III. Ser miembro Ex officio del Consejo Universitario.
- IV. Convocar y presidir las Juntas Directivas y las Comisiones que de ella emanen, con derecho a voz y voto de calidad.

Capítulo IV De los Subdirectores

Artículo 36

El Director en el auxilio de sus funciones podrá nombrar y remover libremente, de acuerdo a los lineamientos del artículo 30 en su fracción 5 de la Ley Orgánica de la U.A.N.L., al siguiente personal de confianza:

Subdirector de Estudios de Pregrado para la carrera de MCP
Subdirector de Estudios de Pregrado para la carrera de QCB
Subdirector de Investigación y Estudios de Posgrado
Subdirector de Asistencia Hospitalaria
Subdirector de Asistencia Comunitaria
Subdirector de Planeación y Desarrollo
Subdirector de Educación Continua, y
Secretarios y Coordinadores que en cada Subdirección sean necesarios para alcanzar lo objetivos fijados.

Capítulo V De los Jefes de Departamento y Servicio

Artículo 37

Para ser jefe de Departamento o Servicio se requiere:

- I. Ser Profesor en el Departamento o Servicio en que se postule.
- II. Experiencia docente en la Facultad de por lo menos cinco años anteriores inmediatos a la postulación.
- III. Tener disposición de dedicar tiempo completo para sus funciones.
- IV. Demostrar la aptitud y suficiencia necesaria para el cargo en un examen de oposición ante un jurado nombrado por la Comisión Académica, integrado por tres profesores, con derecho a voz y voto, seleccionados entre los jefes de Departamento o Servicio afines a la vacante.
- V. La Dirección nombrará a un representante y a un secretario, a fin de asentar la resolución del jurado y dar fe del cumplimiento de las normal vigentes en el proceso de examen, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

- VI. Presentar un proyecto de trabajo y desarrollo que contemple la visión del Departamento o Servicio al menos a cinco años, con objetivos intermedios y terminales definidos.
- VII. Si la vacante se debe a jubilación, el jefe jubilado presidirá el jurado y la Comisión Académica nombrará a los dos miembros faltantes.
- VIII. La decisión del jurado será inapelable.

Artículo 38

La vacante para la jefatura de Departamento o de Servicio podrá ser por fallecimiento, separación por causa justificada, jubilación o por haberse cumplido el término legal de 10 años.

Los jefes de Departamento o de Servicio podrán ser separados de su cargo por incapacidad para el cumplimiento de sus funciones o por causa grave a juicio de la Junta Directiva. El jefe de Departamento o de Servicio tendrá derecho a audiencia de descargo ante la Junta Directiva.

Artículo 39

El examen de oposición para Jefe de Departamento o de Servicio será convocado por la Dirección, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando de existir la vacante, la Dirección lo considere pertinente.
- II. A solicitud expresa de uno o más profesores del Departamento o Servicio a concursar una vez declarada vacante la jefatura, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 38.
- III. La Dirección convocará al concurso en un plazo no mayor a 30 días hábiles posterior a la recepción de la solicitud.
- IV. De no aparecer la convocatoria en el plazo señalado cualquier inconformidad se hará ante la Comisión Académica y en última instancia, de persistir la inconformidad, ante la Junta Directiva.
- V. En cualquier caso, sí a juicio de la Comisión Académica, se registran candidatos que no reúnan los requisitos estipulados, la Dirección nombrará un jefe provisional hasta que se den las condiciones para convocar al concurso y nombrar al jefe definitivo.
- VI. Sí al término legal de 10 años de una jefatura no hay registro de candidatos y de no existir impedimento a juicio de alguna de las comisiones o de la Junta Directiva, la Dirección ratificará la jefatura por el periodo que considere necesario que pondrá a consideración de la Junta Directiva.

Artículo 40

Son atribuciones y obligaciones del jefe de Departamento o Servicio:

- I. Definir los objetivos generales y particulares del Departamento o Servicio en las funciones administrativas, docentes, asistenciales y de investigación.
- II. Representar oficialmente al Departamento o Servicio.
- III. Ser responsable académico, administrativo y de asistencia en el Departamento o Servicio.
- IV. Definir y establecer en concordancia con los profesores del Departamento o Servicio y la Subdirección correspondiente, los planes y programas de estudio de

- pregrado y posgrado de su área para la formación de profesionales de la salud con genuina vocación de servicio y competitivos a nivel nacional e internacional.
- V. Definir en acuerdo con los profesores del Departamento o Servicio y con las autoridades de la Facultad, las características de metodología para una función asistencial de alto nivel que se distinga por un servicio de calidad y calidez a los pacientes que atiende.
 - VI. Definir en concordancia con los profesores del Departamento o Servicio, con las autoridades de la Facultad y conforme al Reglamento de Investigación, las prioridades, fines, proyectos y metodología de la investigación que realicen los profesores y estudiantes de pregrado y de posgrado.
 - VII. Dar prioridad en la investigación al desarrollo de trabajos encaminados a la prevención, detección y terapéutica oportuna de los problemas médicos que trata el Departamento o Servicio.
 - VIII. Coordinar la elaboración de planes y proyectos de investigación para generar nuevo conocimiento y/o modificar el preexistente.
 - IX. Colaborar en las labores sustantivas de la Facultad en la formación integral de Médicos Cirujano Parteros (MCP), Químico Clínico Biólogo (QCB), especialistas, investigadores, maestrías, doctorados y demás personal en las diversas disciplinas de la ciencia médica.
 - X. Buscar que el Departamento o Servicio se distinga por la prestación eficiente y de alto nivel en la tarea de preservar y restaurar la salud del individuo y de la comunidad dentro de un marco ético y humanitario en apego y solidaridad a los derechos y principios fundamentales del ser humano.
 - XI. Difundir y extender los beneficios académicos y asistenciales del Departamento o Servicio al individuo y la comunidad.
 - XII. Tener participación activa en la docencia, asistencia e investigación en el Departamento o Servicio.
 - XIII. Promover la preservación, restauración de salud, seguridad y bienestar en las personas atendidas en el Departamento o Servicio.
 - XIV. Promover la continuada actualización del conocimiento en el personal docente y en los estudiantes de pregrado y de posgrado de su Departamento o Servicio y publicar en revistas de reconocido prestigio nacional o internacional al menos un trabajo al menos un trabajo al año.
 - XV. Promover programas de intercambio académico en su Departamento o Servicio con instituciones nacionales o extranjeras prestigiadas .
 - XVI. Conocer sobre la permanencia, asistencia regular y puntualidad regular del personal a su cargo.
 - XVII. Convocar y presidir al menos mensualmente las juntas departamentales o de servicio, elaborar el acta correspondiente y enviarla a la Dirección de la Facultad.
 - XVIII. Vigilar y hacer cumplir en el Departamento o Servicio las disposiciones emanadas de las leyes y reglamentos universitarios y los acuerdos de la Junta Directiva.
 - XIX. Vigilar el cumplimiento, de acuerdo a los planes y programas del Departamento o Servicio, de los principios de libertad de cátedra, tolerancia a la pluralidad del pensamiento y libre manifestación de ideas.
 - XX. Nombrar y remover libremente al personal de confianza del Departamento o Servicio que sean necesarios para la consecución de sus fines y que no sean aquellos nombramientos que le correspondan a la Dirección.

- XXI. Delegar temporalmente en quien crea conveniente sus funciones como jefe de Departamento o de Servicio.
- XXII. Presentar un informe mensual a la Dirección y al cuerpo académico del Departamento o Servicio de los ingresos y egresos.
- XXIII. Presentar un informe anual escrito ante el Director de las actividades docentes, administrativas, asistenciales y de investigación.
- XXIV. Otorgar y/o solicitar estímulos que considere necesarios para el personal a su cargo.
- XXV. Solicitar la aplicación de sanciones que correspondan para el personal a su cargo de acuerdo a la normatividad vigente.
- XXVI. Asistir a las juntas de jefes de Departamento o Servicio convocadas por la Dirección.
- XXVII. Informar de las actividades del Departamento o Servicio a los profesores del área.
- XXVIII. Vigilar que en el desempeño de las labores departamentales o de servicio se mantengan incólumes el respeto a la vida, a la muerte y se actúe en un marco de honestidad, integridad, responsabilidad, solidaridad así como transparencia y ética profesional.
- XXIX. Preservar y promover el mantenimiento del espacio físico en infraestructura e instalaciones asignados al Departamento o Servicio.
- XXX. Generar recursos propios y celebrar contratos y convenios con otras instituciones y dependencias en beneficio del departamento o servicio.

Título Tercero

Del Personal Académico
Capítulo I

Artículo 41

El personal académico de la Facultad lo integran profesionales que prestan sus servicios en la Universidad en funciones de docencia, asistencia e investigación y actividades complementarias a las anteriores, de conformidad con los planes, programas y disposiciones establecidos por la propia dependencia y la Institución.

Artículo 42

El personal Académico se integrará a un Departamento o Servicio, teniendo obligación de participar en las actividades que se le asignen, así como cumplir con los Reglamentos internos.

Artículo 43

Corresponde a la Facultad, de acuerdo a su marco normativo, fijar los términos y procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como sus derechos y obligaciones correspondientes al ámbito académico y a su calidad de miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 44

Para pertenecer al cuerpo docente de la Facultad se requiere:

- I. Título Profesional y posgrado de especialidad, maestría o doctorado en las ciencias médicas, o en alguna disciplina que le sea afín.

- II. Haber publicado al menos dos trabajos de investigación en revistas médicas de reconocido prestigio nacional y/o internacional.
- III. Aprobar el examen de oposición.
- IV. Nombramiento de Profesor Ordinario por el Consejo Universitario, extendido a propuesta de la Junta Directiva de la Facultad.
- V. Desempeñar actividades docentes, de investigación y/o asistencia en la Facultad.

Artículo 45

El personal académico de la Facultad ejerce actividades de docencia, investigación, asistencia y difusión del conocimiento y la cultura. Cada uno de sus integrantes pertenece a la clasificación de Profesor, bajo las categorías y lineamientos del personal académico definidos en el capítulo uno del Estatuto General y conforme al Reglamento del Personal Académico de la UANL, y las categorías, niveles y requisitos se rigen por lo estipulado en el mismo Reglamento.

Artículo 46

La selección y promoción del personal académico se hará mediante concursos de oposición y evaluaciones periódicas, tomando en cuenta méritos académicos, capacidad docente y ética profesional, en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica de la UANL, en el Estatuto General, en el Reglamento del Personal Académico de la UANL y en el presente Reglamento.

Artículo 47

Para los concursos de oposición se designa un jurado calificador nombrado por la Comisión Académica integrado por tres profesores relacionados con el área académica a concursar y dos profesores representantes de la Dirección, siendo presidido por el jefe del Departamento o Servicio a concursar. Los representantes de la Dirección tendrán derecho a voz pero no a voto, y levantarán el acta correspondiente.

El sustentante deberá cumplir con los requisitos del Artículo 44 del presente reglamento.

El examen comprenderá al menos las siguientes evaluaciones: antecedentes curriculares, conocimientos, habilidades y destrezas y capacidad pedagógica.

Capítulo II

De la Junta de Profesores

Artículo 48

La Junta de Profesores se integrará por la totalidad de los profesores de la Facultad que tengan nombramiento expedido del Consejo Universitario y su función será la elección anual de Consejero Profesor Titular y Suplente ante el H. Consejo Universitario.

Artículo 49

El Consejero Profesor Titular y Suplente deberá reunir los requisitos estipulados en el Título II, Capítulo III del Consejo Universitario del Estatuto General de la U.A.N.L.

Capítulo III Del Decano

Artículo 50

En caso de falta definitiva del Director, y de acuerdo con el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la UANL, el profesor decano de la Facultad asumirá la función temporal. Los subdirectores y demás personal de confianza permanecerán en sus cargos, con la función primordial de convocar a elecciones en un plazo no mayor de 30 días. Por lo demás, el decano, en concordancia con los subdirectores, sólo atenderá asuntos inaplazables relacionados con el cargo.

Título Cuarto

Capítulo I

De los Alumnos

Disposiciones Generales

Artículo 51

Los alumnos de la Facultad pueden ser de pregrado o de posgrado .

Artículo 52

Los alumnos inscritos de pregrado y de posgrado integrarán las sociedades de alumnos y de residentes. En sus asuntos internos se regirán con independencia y propia reglamentación aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 53

Una vez nombrados los representantes legales de las sociedades de alumnos y de residentes, deberán ser acreditados ante la Dirección de la Facultad en un plazo no mayor de siete días.

Artículo 54

Para ser Consejero Alumno Titular y Suplente, ante el H. Consejo Universitario, deberá cumplir con lo estipulado en el Título II, Capítulo III del Consejo Universitario del Estatuto General de la U.A.N.L.

Título Quinto

Capítulo I

De los Exámenes

Disposiciones generales

De la Evaluación

Artículo 55

El conocimiento, las habilidades y las destrezas que se enseñan a los estudiantes de pregrado en la Facultad se evaluarán por medio de exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización.

Capítulo II

De los exámenes ordinarios y extraordinarios

Artículo 56

Los exámenes ordinarios y extraordinarios son ineludibles y deben presentarse al final del curso correspondiente, los ordinarios corresponden a la primera oportunidad y los extraordinarios son la segunda oportunidad. Los exámenes de regularización se programarán durante el semestre en fechas fijadas por la Secretaría Académica de la Facultad.

Artículo 57

Una vez cursada la materia, el alumno tendrá derecho a cuatro oportunidades de examen en fechas fijadas por la Secretaría Académica de la Facultad. Cuando un estudiante repruebe alguna materia en cuarta oportunidad quedará suspendido en su calidad de alumno, pero tendrá derecho a dos oportunidades más para regularizar las materias pendientes, que de aprobarlas le reintegrará su condición de alumno; de no aprobar en sexta oportunidad perderá en forma definitiva su condición de estudiante en la UANL.

Artículo 58

En cualquier momento antes de la sexta oportunidad el alumno del nivel de licenciatura podrá solicitar por una sola vez su cambio a otra Facultad, en las fechas que para este fin tiene programadas la Institución, con la condición que se sujete nuevamente al concurso de ingreso en la Facultad a donde desea ingresar.

Artículo 59

La Secretaría Académica fijará las fechas para la celebración de exámenes. La composición de los jurados calificadores se establecerá de común acuerdo entre el Jefe de Departamento o Servicio y la Secretaría Académica. Para cada examen el jurado será integrado por tres profesores del Departamento o Servicio de la materia a examinar.

Artículo 60

Cuando un alumno no se presente a examen para el que estuviere programado, se considerará como oportunidad utilizada, a menos que la causa de su ausencia sea debida a causa justificada a juicio de la Secretaría Académica.

Artículo 61

Para tener derecho a las diversas oportunidades de examen después del ordinario y extraordinario, es necesario que el alumno haya cubierto los trámites administrativos al respecto.

Artículo 62

Los exámenes ordinarios y extraordinarios contarán como oportunidad oficial a menos que el alumno solicite y se le conceda la baja correspondiente durante los primeros 30 días de iniciado el curso.

Artículo 63

La evaluación de los cursos versará sobre los objetivos particulares y generales que los Departamentos o Servicios hayan hecho del conocimiento de los alumnos antes del inicio del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 64

El grado de aprovechamiento de los alumnos se evaluará utilizando números enteros en la escala de 0 al 100, siendo la calificación mínima aprobatoria en pregrado de 70 y en posgrado de 80.

La calificación aprobatoria de los cursos clínicopatológicos corresponde al internado rotatorio de pregrado y se certifica con el promedio de las mismas.

El alumno tiene derecho a obtener revisión de los exámenes de acuerdo al procedimiento determinado entre la Dirección y el Departamento o Servicio.

Artículo 65

Para tener derecho a cursar el ciclo escolar siguiente en los primeros tres años de la carrera, se requiere que el estudiante apruebe al menos la mitad más una de las materias básicas y al menos una de las materias de estudios generales del ciclo en curso; en los siguientes años escolares se requiere la aprobación de la mitad más una de las materias en curso. En ningún caso podrá cursar materias que correspondan a tres ciclos académicos consecutivos.

Artículo 66

El estudiante que solicite reingreso a la Facultad después de tres años o más de ausencia como alumno deberá cursar y/o aprobar las materias del último curso semestral que hubiera aprobado y ajustarse a la normatividad vigente. Los pasantes que tengan cinco o más años de haber egresado de cualquiera de las carreras serán evaluados por la Facultad a través de la instancia correspondiente para los fines de programación del examen Profesional.

Título Sexto

Capítulo I

De las inscripciones

Disposiciones generales

Artículo 67

Para ser alumno de pregrado se requiere lo siguiente:

- I. Acreditar los estudios de educación superior o estudios equivalentes a juicio de la Comisión de Admisión.
- II. No existir impedimento alguno a juicio de la Comisión de Admisión.
- III. Cumplir con los requerimientos administrativos y de inscripción en la Facultad y en la Institución.
- IV. Aprobar satisfactoriamente el concurso de ingreso.
- V. Cumplir con lo dispuesto en el capítulo II del Estatuto General.

Artículo 68

Para ser alumno de posgrado de la Facultad se requiere lo siguiente:

Acreditar, a juicio de la Comisión de Admisión, título profesional de medicina en o algunas disciplinas afines y cumplir con lo estipulado en el Artículo 67.

Título Séptimo

Capítulo I

De los exámenes profesionales

Disposiciones generales

Artículo 69

Los alumnos tienen derecho a sustentar el examen profesional después de haber cursado y aprobado el último año de la carrera y tener acreditadas el total de las materias que forman el plan de estudio y haber dado cumplimiento con el Servicio Social obligatorio, además de cubrir todos los requerimientos administrativos de la Universidad y de la Facultad.

Artículo 70

Es función de la Secretaría Académica programar las fechas de los exámenes profesionales, definir sus características y designar los jurados. El acto correspondiente al examen profesional es responsabilidad del jurado y deberá quedar asentado en el libro de actas de exámenes profesionales que sirve al respecto: concluido el acto del examen el jurado emitirá su juicio, bastando mayoría para determinar el resultado, el que quedará registrado como aprobado o reprobado. La aprobación del Examen Profesional le da derecho al sustentante de solicitar a la Universidad la expedición del título correspondiente.

Título Octavo

Capítulo I

De la Certificación y Revalidación de Estudios

Artículo 71

La Facultad podrá certificar y/o revalidar cursos, programas, estudios de pregrado, estudios de posgrado de la propia Institución o en otra del país o del extranjero.

Artículo 72

Para certificar y revalidar materias cursadas en otra Institución del país o el extranjero la Facultad deberá proceder de acuerdo con la opinión del Jefe del Departamento o Servicio de la materia revalidada. Posteriormente y previa presentación de los argumentos respectivos, la Comisión Académica dará la resolución definitiva, atendiendo el Reglamento de Equivalencias y Revalidación de Estudios de la U.A.N.L.

Título Noveno

Capítulo I

De la Responsabilidad Universitaria y de las sanciones y su aplicación

Artículo 73

La calidad de estudiante de la Facultad se pierde por las siguientes razones:

- I. Baja voluntaria de acuerdo a los lineamientos legales de la Facultad y de la Universidad.
- II. Al concluir sus estudios, de pregrado o posgrado, una vez satisfechos los requisitos establecidos.

Y cuando a juicio de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Incumpla las disposiciones contenidas en la normatividad vigente en la UANL y en la Facultad se suspenderá temporalmente hasta que el Consejo Universitario otorgue el dictamen definitivo.
- II. Incurra en desacato a las determinaciones emitidas por los funcionarios y autoridades competentes de la Universidad, de conformidad con la legislación universitaria, se suspenderá temporalmente al alumno hasta que el Consejo Universitario otorgue el dictamen definitivo.
- III. Cometa causa grave de cualquier naturaleza, haya faltado el debido respeto a las autoridades y/o a los funcionarios de la Universidad, a los miembros del personal académico, a los alumnos y demás integrantes de la comunidad universitaria, se suspenderá temporalmente al alumno hasta que el Consejo Universitario otorgue el dictamen definitivo.

Y cuando a juicio de la Comisión Académica:

- I. Incida en fraude académico, se suspenderá temporalmente al alumno hasta que el Consejo Universitario otorgue el dictamen definitivo.
- II. Se descubra la presentación de certificados o documentos falsos que le hubiesen permitido la inscripción como alumno, se suspenderá temporalmente al alumno hasta que el Consejo Universitario otorgue el dictamen definitivo.
- III. Al reprobar una materia o más en cuarta oportunidad, puede recobrar su condición de alumno al aprobar la(s) materia(s) en alguna de dos oportunidades más a las que tiene derecho. De no aprobar en la sexta oportunidad perderá su condición de alumno en forma definitiva de la Universidad.
- IV. Y lo contenido en el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León en el Título Sexto, Capítulo I, Capítulo II y Capítulo III concerniente de las faltas a la responsabilidad universitaria, de las sanciones y su aplicación y de los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones.

Artículo 74

Cualquier alumno de la Facultad que en lo individual se considere afectado por alguna resolución de la Junta Directiva o de las comisiones podrá anteponer recurso de revisión mediante un escrito que entregará en las oficinas de la Secretaría Académica de la Facultad y podrá expresar su inconformidad y apelar la decisión en primera instancia ante la Junta Directiva; de persistir la inconformidad, en segunda y última instancia, podrá hacerlo ante el Consejo Universitario.

Título Décimo

Capítulo I

Del Patrimonio Universitario

Artículo 75

El Patrimonio de la Facultad de Medicina esta constituido y se integra en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la U.A.N.L., en el Estatuto General, en la Ley del

Patrimonio Universitario y en la Ley Orgánica del Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”.

Título Décimo Primero

Capítulo I

De la División de Estudios de Posgrado

Artículo 76

Se consideran estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la U.A.N.L.

Artículo 77

El estudiante de posgrado deberá acatar las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la U.A.N.L., en el Reglamento para el Desarrollo de la Residencia en el Hospital Universitario de la Facultad y, en su caso, las del Reglamento Interno del Programa de Maestría en Ciencias y Doctorado de la misma Facultad.

Artículo 78

Para obtener los grados académicos de especialización, maestría y doctorado el sustentante deberá cumplir con lo establecido por el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la U.A.N.L. y por los Reglamentos Internos de Posgrado.

Título Décimo Segundo

Capítulo I

Del Servicio Social

Artículo 79

Con base en los acuerdos y convenios que existen entre la Secretaría de Salud y la Facultad se considera como estudiantes a los pasantes en Servicio Social, la práctica del servicio tendrá una duración de doce meses continuos y se efectuara en los lugares que para el efecto tengan disponibles la Secretaría de Salud, las Instituciones de Servicio o las de Educación Superior.

Artículo 80

La práctica del Servicio Social solo podrá iniciarse cuando el pasante reciba la constancia de asignación que formaliza la relación jurídica civil entre la Secretaría, las Instituciones de Servicio, las de Educación Superior y el pasante.

Artículo 81

Las partes se obligan a cumplir con el Programa Académico y el Reglamento de Servicio Social vigente.

Artículo 82

Son objetivos específicos de los pasantes en Servicio Social:

- I. Promover el desarrollo académico de acuerdo a la realidad social del país con el propósito de iniciar la vinculación permanente del profesional con la sociedad.
- II. Proporcionar servicio para contribuir a la conservación de la salud de la población en los campos de promoción, prevención, curación y rehabilitación de las enfermedades.
- III. Ser factor de apoyo a las Instituciones de Educación en la comunidad.

Título Décimo Tercero

Capítulo I

De los Reconocimientos y Estímulos

Artículo 83

La Facultad reconocerá la eminente labor desempeñada por los miembros de su comunidad en beneficio de la propia Facultad, de la sociedad y de la formación profesional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que para tal efecto expida el H. Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

Artículo I: Este Reglamento entrará en funciones un semestre académico después de que el Consejo Universitario lo haya aprobado y deroga todos los Reglamentos previos.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL

